

BASES CONVOCATORIA AYUDAS AYUNTAMIENTOS PARA FERIAS AGROPECUARIAS, AGROALIMENTARIAS Y MEDIOAMBIENTALES, 2025.

“PRIMERA.- OBJETO

Establecer las normas reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Soria que organicen ferias agropecuarias, agroalimentarias y medioambientales a lo largo de 2025 contribuyendo a dinamizar la actividad económica, turística y comercial en las respectivas entidades.

SEGUNDA.- APLICACION PRESUPUESTARIA

La Corporación Provincial destinará la asignación de 58.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 41010-46210 “AYUNTAMIENTOS, APORTACIONES AGRICULTURA Y GANADERÍA” del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2025.

TERCERA.- BENEFICIARIOS

Podrán acceder a estas ayudas los distintos ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria que organicen certámenes feriales relacionados con el sector agrario provincial y cuenten con arraigo, tradición y singularidad. En aquellos casos en los que un mismo Ayuntamiento organice varios certámenes que puedan ser beneficiarios deberá presentar una única solicitud que englobe todos ellos.

CUARTA.- EXCLUSIONES

Se excluyen de las ayudas convocadas los siguientes certámenes feriales encuadrados en los siguientes grupos: animales de compañía; antigüedades; cultura, arte, educación y empleo; libros; ocio y tiempo libre; textil y moda; transporte y automoción.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- 1.- Realizar las aportaciones económicas indicadas en la solicitud.
- 2.- Hacer constar que la actividad ha estado cofinanciada por la Diputación Provincial de Soria, incluyendo su imagen corporativa en todos aquellos actos o elementos de difusión que se realicen.
- 3.- Realizar en tiempo y forma la justificación de la subvención, conforme establece la cláusula decimotercera de la convocatoria.
- 4.- Someterse a las actuaciones de control financiero que, en su caso, pudiera realizar la Diputación Provincial de Soria, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento RD 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Entidades Locales que deseen acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases, deberán presentar en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial o en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente conforme al modelo incluido como Anexo I, cumplimentado en su

integridad, que contiene los distintos aspectos a considerar en el cálculo de la cuantía de la ayuda así como la aceptación de los términos y condiciones previstas en la presente convocatoria. No se otorgará puntuación en aquellos criterios que no se especifiquen en la solicitud.

SÉPTIMA.- PLAZOS PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. Si el plazo final coincide en sábado, domingo o festivo, se ampliará hasta el siguiente día hábil.

Si la solicitud de iniciación del expediente de la subvención, no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas

OCTAVA.- CUANTIA DE LAS AYUDAS

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria de ayudas asciende a 58.000 €.

La determinación de las cuantías individuales a los distintos Ayuntamientos solicitantes la fijará la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes de acuerdo con distintos criterios ponderables tales como:

- a) Arraigo y tradición (20 puntos para aquel expediente con mayor número de años de celebración).
- b) Presupuesto (50 puntos para el mayor presupuesto).
- c) Duración del certamen (9 puntos, correspondiéndose 3 puntos por día de celebración).
- d) Interés específico en potenciar algún certamen en municipios de menos de 1.000 habitantes situados en comarca agraria carente de certamen ferial (21 puntos).

La atribución de los puntos se llevará a cabo mediante la aplicación de una regla de tres respecto a aquella que alcance mayor puntuación.

El valor del punto se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria por el número total de puntos que alcancen el conjunto de expedientes de acuerdo con los datos indicados en la solicitud.

Se establecen cantidades máximas absolutas dependiendo del tipo de certamen ferial:

- Para ferias alimentarias (chorizo, vino, cardo, etc.) la ayuda máxima ascenderá a 4.000 €.
- Para ferias agropecuarias y medioambientales la cuantía máxima ascenderá a 11.000 € por beneficiario.
- Para mercados medievales y otros, se limitará la ayuda a 1.000 €.

En cualquier caso, la ayuda no superará el 50 % de los gastos justificados por la organización y desarrollo de la misma.

Aquellos Ayuntamientos que organicen varios certámenes feriales deberán incluirlos en un único expediente diferenciando los criterios ponderables e imputables a cada uno de ellos.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las inversiones y gastos a considerar para el cálculo de la ayuda serán todos aquellos que se consideren precisos y que de manera indubitada guarden relación directa con la actividad subvencionada como los relativos a montaje y decoración de stands; infraestructura y acondicionamiento recinto; transporte hasta el recinto ferial de productos objeto de la actuación; alimentación del ganado; dietas abonadas a jurados; premios y trofeos; mantenimiento, seguridad y limpieza; publicidad y material promocional; los originados en conferencias y jornadas técnicas; degustación productos provinciales; seguros y demás gastos relacionados con la actividad desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de justificación.

DÉCIMA.- CONCESION DE LA AYUDA

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se procederá al examen de las solicitudes por parte de los servicios técnicos del Departamento de Agricultura que formularán informe/propuesta de resolución a los órganos competentes de la Diputación. Dicho informe que deberá ir firmado y motivado, especialmente en lo relativo a la aplicación de los criterios de ponderación de la Base Octava.

UNDÉCIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

Estas ayudas son compatibles con cualquiera otras ayudas públicas o privadas destinadas a la misma finalidad, salvo las otorgadas por esta Corporación, siempre y cuando el total de ingresos percibidos para la actividad no supere su coste.

En caso de percibirse ayudas distintas de las reflejadas en esta convocatoria deberán reflejarse como así se indica en apartado c) de la cláusula decimotercera sobre justificación de la subvención.

DUODÉCIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.

No procede el pago anticipado por lo que el importe de la subvención se abonará una vez justificada en tiempo y forma.

DÉCIMOTERCERA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

El plazo para presentar la justificación concluye el día 31 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el art. 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Subvenciones, el Ayuntamiento deberá presentar la cuenta justificativa simplificada que deberá contener:

- a. Memoria firmada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del alcalde en el que consten: las actividades realizadas, las fechas de realización, así como en su caso, el número de beneficiarios.
- b. Certificado de las obligaciones reconocidas y pagos realizados firmado por el secretario con el visto bueno del alcalde. (anexo Nº 2)
- c. Certificado del secretario-Interventor, de financiación del suministro en el que se acredita el modo en que se ha financiado el mismo. (anexo Nº 3).

Aquellos Ayuntamientos que organicen varios certámenes feriales deberán aportar los documentos anteriores de forma independiente para cada certamen.

Trascurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario de la ayuda para que en un plazo improrrogable de diez días presente dicha documentación justificativa. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención.

En caso de existencia de diferencias negativas entre los gastos aprobados para el cálculo inicial de la ayuda y los gastos realmente justificados se procederá a una minoración

proporcional a su diferencia.

Esta minoración será compatible con la aplicación de las penalizaciones previstas en la base decimocuarta, de forma que, si la diferencia entre los gastos previsto y los justificados supera el 25%, se aplicará adicionalmente una penalización del 20% sobre la ayuda concedida, sin perjuicio de la minoración que corresponda por la diferencia de gastos.

La Diputación podrá comprobar, mediante la técnica de muestreo que considere oportuna, los justificantes que considere necesarios para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

DECIMOCUARTA.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello.
- b. Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- c. Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- d. Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- e. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- f. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- g. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- h. Incumplimiento total o parcial de la actividad para el que se concedió la ayuda.
- i. Obstrucción o negativa por parte de la Entidad beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero de la ayuda concedida por la Diputación que imposibilite verificar el correcto empleo dado a los fondos percibidos.

Penalizaciones:

1. En aquellos casos en que los gastos justificados sean inferiores en más de un 25 % respecto al presupuesto previsto indicado en el Anexo I, se aplicará una penalización de un 20% sobre la ayuda concedida.

2. Serán penalizadas en un 30% de la ayuda concedida las entidades que entreguen la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.

3. Serán penalizadas en un 40% de la ayuda concedida aquellas entidades que, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.

Las penalizaciones establecidas en los apartados 2 y 3 son excluyentes entre sí, aplicándose únicamente la que corresponda según el momento en que se entregue la documentación justificativa.

La penalización por desviación presupuestaria (apartado 1) puede aplicarse de forma independiente y acumulativa a las penalizaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

Trascurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al

beneficiario de la ayuda para que en un plazo improrrogable de diez días presente dicha documentación justificativa. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el R.D. 887/2006, de 21 de julio, reglamento Ley General Subvenciones; Las bases de ejecución del presupuesto 2025 y demás normativa estatal o autonómica.

Tanto la Diputación como el Ayuntamiento se reconocen mutuamente su carácter público y, en consecuencia, la aplicación de las normas de derecho administrativo a la relación entre ambos. En su caso, las partes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento a la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Soria, 21 de abril de 2025

EL PRESIDENTE;
BENITO SERRANO MATA